de su obligazion, y tanvien por Corresponder assi mas finamte, a la Yglesia
y no renovar las Reserida differenzia, ni que esto pudiese dar, ni la mas
lebe ocasion de que se entendiese hauer differenzias entre la Yglesia, y el Prelado;
Pero entendiendo por este segundo Requerimto, que la Yglesia, no atiende sino a dezir
atenzion con el primero a, o atiende a S.M; lo cual es indigensable, estando pendte
ante S.M; el Recurso antiguo hazer memoria del garage que S.M; se sirue tomar
provida, de vna baza sobre este negozio y que en algo de algo para sobre, y no que con sus sucesores siguiendo a ofrezer la misma duda, Pues no estimando su Mina en menos las
Dignidades episcopal que la Cardinalizia, le gareze hiziera agrauio alauna en la
suposizion del Recurso de la Yglesia, se hombrera y abandonara la otra, con grauedad censura
de sus sucesores, lo que cumpliera a S.M; y fuera muy digno de Negaro y Reprehen
sible en el obispo, lo que no tubiera faltando el Recurso a S.M; y que con tomando
la buena correspondza, que siempre a tenido con la Yglesia, le daga parte dello y que en
estraña mi sita en mucha, y mas sabiendo que el punto que dio ocasion a estas
dudas fue la differenzia de Granada y que esta se dezidio ya y S.M; a fauor de
los Señores Arzobispos, pues nunca se puede creher de la Yglesia, le sea sensible en su
Prelado Ecco la observanzia de las zeremonias Eclesiasticas, con aquel orden que
los Pontifices las tienen dispuestas, como oi a las Yglesias de Toledo; Sevilla; y Cordoua
y Saen y otras noables, que se practican en ellas de Obispos, y de Obispos Cardenales;
Dhos Señores Suplican a la Yglesia, se sirua de tomar Resoluzion, en este Cauldo
o, al menos detener la consulta para que Nro Señor alla mas
oido a Dhos Señores, con la claridad correspondiente a la grandeza del Min;
y fauores que le merezen, mui propios de su persona, y de la buena Correspondenzia
y atenzion con que esta Yglesia, a solizitado siempre su mayor obsequio. Acordo que Dhos
Cauds Comiss, se informasen en su Min; Negocio de el contenido de
Cauds que han concurrido y motiuo con que esta Yglesia, se halla para detenerse
en la Resoluzion de materia tan graue con tam pocos Capitulares, en un tiempo
y extraordin; Cauldo. Acordo que para conferir y Resolber sobre el Recado
de su Min; se zite grales mente a todos los Cauds Regs y de Cau, ordins de
mañana Sauado; Y tanvien se passe dicha Zitazion a los que se hallan en
sus heredades de la Puerta; y a los Ausentes, y teniendo a todos el fin de dha
Zitazion; Y se traigan todos los Pagos y Resoluziones que han precedido S, el be
assumpto =

Cauds, se allen pres; a lo tergam, de las fundazs de su Min.

Los Señores Dn Sus Vanta Sero, y Dn Antonio Talon Regs Dixeron como el Min.
Cardenal obispo de este obpado, les a prevenido diga en dicha Yglesia, Que teniendo
ya entendida la Escritura de las fundaziones; Chio Patronato y admin, gral
Queda a la Dign; episcopal y a, ambos Cauldos como con Patrones; y que estan
do puesto en la Fauera del Instrum; para su mayor autorizazion que no ter
gam; se hiziese presente los dos Ills Cauldos en su Dignidad; se sirua esta
Yglesia, (si fuere de su gusto) nombrar lamina y para que se llenen en el origin,
y en las Copias que ya estan sacadas los nombres de los Cauds Dignidades